

VISTO: el Expediente N° 37499-2024 de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2024 presentado por la razón social **CORPORACION DE EMPRESAS AUTOMOTRICES S.A.C.** con RUC N° 20601356024, representado por **PAUCARCAJA QUIJANO JOSE MANUEL** con DNI N° 25531732 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MUY ALTO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 4259 - SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que mediante acta de diligencia ITSE N° 000766, del día 16 de diciembre de 2024, el grupo inspector técnico encontró observaciones subsanables en la ITSE previa, otorgándole plazo máximo de 20 días hábiles para el levantamiento de las mismas, conforme lo establecido el artículo 28° del D.S. 002-2018-PCM;

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE", de fecha 20 de enero de 2025, el grupo inspector técnico, suspendió la diligencia de ITSE, por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE", de fecha 23 de enero de 2025, el grupo inspector técnico, suspendió la diligencia de ITSE, por ausencia del/ de la administrado/a o persona a quien este/a designe, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE", de fecha 27 de enero de 2025, el inspector técnico, el grupo inspector técnico suspendió la diligencia ITSE por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección.

Que, el literal c), del numeral 12.1 del artículo 12 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM establece que, "por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección, cuando el/la Inspector/a o grupo inspector no pueda verificar el Establecimiento Objeto de Inspección en su totalidad o en parte, por encontrarse impedido de verificar todas las áreas, impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, entre otras similares, debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsiste, el/la Inspector/a o grupo inspector pueden decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección".

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **40060-2024** del establecimiento ubicado en **AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 4259 - SURQUILLO**; con razón social **CORPORACION DE EMPRESAS AUTOMOTRICES S.A.C.** con giro autorizado para **VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS - TALLER MECÁNICO** con un área de **1,489.82 m²**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por existir **IMPEDIMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE TODO O PARTE DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN**, todo esto en conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 12.1 del artículo 12 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social, **CORPORACION DE EMPRESAS AUTOMOTRICES S.A.C.** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

